



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Antioquia, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Extraproceso-Amparo de Pobreza
Solicitante	Elma del Carmen Betancourt Foronda
Radicado	No. 05 679 31 84 001 2022 0012 00
Providencia	Sustanciación No. 164
Decisión	Niega solicitud no es procedente

Teniendo en cuenta que los auxiliares de la justicia pueden ejercer su profesión en todo el territorio nacional y que la amparada por pobre reside en este circuito judicial, la solicitud hecha por el doctor Santiago Restrepo Ramírez, en memorial que antecede no es procedente.

Así entonces, el referido profesional del derecho deberá aceptar o rechazar la designación que se le hiciere, en la forma prevista en el artículo 154 del Código General del Proceso.

En cuanto al requisito que menciona el togado, deberá brindar la asesoría a la amparada y, luego continuar con el trámite que fuera necesario.

NOTIFIQUESE

LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO

Juez

CERTIFICO. Que el presente auto fue notificado por ESTADO No. 44 fijados hoy 18 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m. en la secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Barbara, Antioquia, y en la página WEB de la Rama Judicial

Secretario

Firmado Por:

Libardo De Jesus Acevedo Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e677f5a2aa3639460e89c29d9613e7df1451c783e1476f74755d6659b3eeb48d

Documento generado en 17/05/2022 11:32:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>